

INFORME JUSTIFICATIVO DEL INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL EN LA CONCESIÓN DIRECTA DE LAS BECAS DE COMEDOR ESCOLAR PARA ALUMNOS ESCOLARIZADOS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 80 que con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Asimismo, dispone que las políticas de compensación reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

Finalmente, señala que corresponde al Estado y a las comunidades autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia fijar sus objetivos prioritarios a fin de lograr una educación de mayor equidad.

La Comunidad de Madrid, consciente de que el comedor escolar, además de cumplir una función básica de alimentación y nutrición relacionada con la educación para la salud, está integrado en la vida y organización de los centros, considera como objetivo prioritario ayudar a que los niños de aquellas familias que se encuentran en situación económica o social desfavorable, puedan acceder a este servicio en condiciones de igualdad.

Con esa finalidad, mediante Acuerdo de 24 de abril de 2024, del Consejo de Gobierno, se aprobaron las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de becas para comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

Con el objetivo de facilitar la gestión de estas becas, alcanzar un mayor número de beneficiarios ampliando el colectivo al que van destinadas y satisfacer en mayor medida las necesidades de estos alumnos que forman parte de la población más

vulnerable de la Comunidad de Madrid, garantizándoles el acceso al servicio de comedor escolar, se pretende realizar unas modificaciones concretas de dichas normas reguladoras, que afectan principalmente a los colectivos destinatarios de las ayudas, subsistiendo el interés público y social justificativo de su concesión directa.

En primer lugar, se ha querido incluir en las becas de comedor a aquellas familias numerosas con rentas per cápita a partir de 8.400 euros e inferior a 10.000 euros, elevándose en estos supuestos el umbral máximo de renta per cápita que, con carácter general, se sitúa en los 8.400 euros. Con esta medida se pretende atender a la especial vulnerabilidad que presentan las familias numerosas por el coste que representa para ellas tanto el cuidado como la educación de sus hijos.

En segundo lugar, en las normas reguladoras vigentes uno de los colectivos a los que van dirigidas las becas es el de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Se ha considerado necesario incluir también a los miembros de las Fuerzas Armadas, como un complemento para hacer más atractiva la Comunidad de Madrid como destino para la prestación del servicio, y también en aras de un tratamiento igualitario entre ambos colectivos.

Teniendo en cuenta las singulares circunstancias de los nuevos colectivos que se incluyen como beneficiarios de estas ayudas, se considera que existe un interés público y social en que todos ellos puedan hacer efectivo el ejercicio del derecho a la educación en igualdad de oportunidades y a una alimentación saludable, por lo que la concesión de las ayudas debe realizarse sin concurrencia entre los solicitantes y sin necesidad de valorar y resolver conjuntamente las solicitudes presentadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, según el cual podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Madrid, a fecha de firma.
CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Emilio Viciano Duro